



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN REF. 3-2019

Unidad de Acceso a la Información Pública de la Lotería Nacional de Beneficencia, a las ocho horas y treinta minutos del día jueves veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

El día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, el ciudadano
presentó solicitud a través del Portal de Transparencia del
Lotería Nacional de Beneficencia, registrada con referencia No. 3/2019, y en la
cual requiere se le proporcione la siguiente información: A. "Solicitud o
información para realizar gestiones por parte de una asociación sin fines de lucro
en concepto de donación, que rige la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la
Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita".

CONSIDERANDO:

- I. Que la posibilidad de acceder a la información que se encuentra en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual forma parte de los derechos contenidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), entre los cuales se encuentra el principio rector de Máxima Publicidad, Art 4 literal a) y Art. 5 de la LAIP, donde se establece, que la información que se encuentra en las Instituciones del Estado es Pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones que contempla la misma normativa.
- Que de conformidad a inciso 1º del artículo 62 de la LAIP "Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder".





- III. Que en el literal c) del Art. 50 de la LAIP, establece como función del Oficial de Información: "Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan". En consonancia con lo anterior, el inciso 2º del artículo 68 de la LAIP menciona que: "Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto al competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse." Así mismo, en artículo 49 del Reglamento de LAIP menciona: "Las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que éstos señalaron en su solicitud v dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente".
- IV. Que de conformidad al artículo 60 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los bienes de origen o Destinación Ilícita: "...el Consejo Nacional de Administración de Bienes, que en adelante se denominará "CONAB", como una entidad de derecho público, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo técnico, administrativo y ejecución presupuestaria. Estará adscrito al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para efectos presupuestarios. Será el responsable de la administración, conservación y destinación de los bienes regulados en la presente Ley, así como de establecer los procedimientos para ello".





Por lo anterior, en consideración al literal c) del artículo 50, inciso 1º del artículo 62, inciso 2º del artículo 68 la LAIP y artículo 49 del Reglamento de la LAIP, esta oficina **RESUELVE: a)** Declarar que la información solicitada no es competencia de la Lotería Nacional de Beneficencia; por lo que se hace del conocimiento del ciudadano que el requerimiento propuesto en la solicitud de acceso a la información con referencia Nº 03/2019, no es información que sea generada, administrada o en poder de esta institución. **b)** Se le sugiere al peticionario realizar su solicitud de información a la Unidad de Acceso de Información Pública del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Notifiquese.

Jorge Eliseo Merino González
Oficial de Información Interino Ad Honorem